

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA 'SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 06/08/2020 SUBSECCION B Página. 1

			Estado No				
Numero Expediente		Demandante /		Demandado	Fecha Provi	Cuader	MAGISTRADO
Clase de Proceso		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
2017	00368	01	LUIS ALBERTO ROZO REYES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RE	30/07/2020	1-3 CDS	JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
2018	00272	01	EXLER FRANK PUERTA TORRES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RE	30/07/2020	1-1T -3C DS	JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
2018	00193	01	ELSY ESPERANZA ALVARADO CUJAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	30/07/2020	1-1T -3C DS	JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 06/08/2020
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

SE DESFIJA HOY 06/08/2020
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte (2020)

N. y R. No. 2018 - 00272

Demandante: EXLER FRANK PUERTA TORRES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO; BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN; FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

Mediante memorial visible a folio 170 del expediente, la apoderada del demandante manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el 26 de abril de 2019 por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá.

En el artículo 316 del Código General del Proceso se señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

(...)”

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que la providencia objeto del mismo quedó en firme, por Secretaría de la Subsección, dese cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acéptase el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada del demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 26 de abril de 2019 por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Segundo: Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

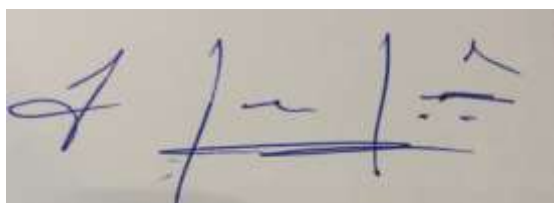
Aprobado en Sala de la Fecha



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte (2020)

N. y R. No. 2018 - 00193

Demandante: ELSY ESPERANZA ALVARADO CUJAR

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Mediante memorial visible a folio 89 del expediente, la apoderada de la demandante manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

En el artículo 316 del Código General del Proceso se señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

(...)”

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que la providencia objeto del mismo quedó en firme, por Secretaría de la Subsección, dese cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acéptase el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada de la demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

Segundo: Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

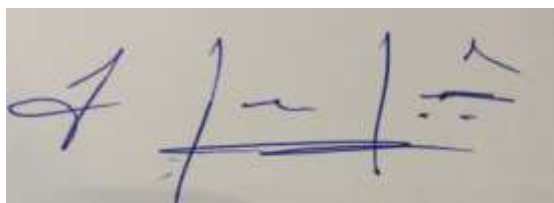
Aprobado en Sala de la Fecha



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte (2020)

N. y R. No. 2017 - 00368

Demandante: LUIS ALBERTO ROZO REYES

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Mediante memorial visible a folio 217 del expediente, la apoderada del demandante manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de junio de 2019 por el Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá.

En el artículo 316 del Código General del Proceso se señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

(...)”

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que la providencia objeto del mismo quedó en firme, por Secretaría de la Subsección, dese cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acéptase el desistimiento del recurso de apelación manifestado por la apoderada del demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de junio de 2019 por el Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Segundo: Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

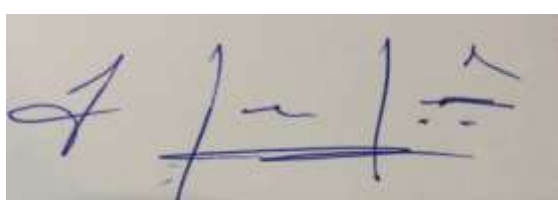
Aprobado en Sala de la Fecha



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN